DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 26/2021 "ADQUISICIÓN DE FIREWALLS" ID N° 397.351
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. N°:	12094/2022

DICTAMEN DOC N° 203/2023

Asunción, 31 de marzo de 2023.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES
   a) Nota DGTIC N° 89/2023 de fecha 14 de marzo de 2023.
   b) Memorando ASJT- DOC N° 90/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.
   c) Memorando D.A. – DOC N° 0067/2023 de fecha 14 de febrero de 2023.
   d) Resolución DGAF N° 162/2022 de fecha 25 de febrero de 2022.
   e) Nota DNC N° 513/2023 de fecha 31 de enero de 2023
   f) Dictamen A.J N° 237/2022 de fecha 15 de febrero de 2022.
   g) Dictamen DOC N° 092/2022 de fecha 09 de febrero de 2022.

2. NORMATIVA APLICABLE
   a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55°
   b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
   c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
   d) Resolución D.N.C.P. N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"
   e) Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.G.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 26/2021 "ADQUISICIÓN DE FIREWALLS" ID Nº 397.351
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	12094/2022

DICTAMEN DOC Nº 203/2023

Por Resolución DGAF Nº 162/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, se aprueba la adenda al Contrato Nº 645/2021 suscrito con la Firma ITCS S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 26/2021 "Adquisición de Firewalls de borde para establecimientos de salud del MSP y BS- Cooperación China- Taiwán" ID Nº 397.351

Por Nota DNC Nº 513/2023 de fecha 31 de enero de 2023, se realizan observaciones al expediente de adenda mencionado, en los siguientes términos: *"El convenio de referencia tiene como objeto modificar la clausula 5ta. Cambio de modelo del ítem 1, al respecto ponemos a conocimiento de la contratante que la normativa utilizada como fundamento, posee limitaciones: Art. 63 de la Ley 2051/03 "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones mas ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.."*

Con relación a la observación realizada por la DNCP, la fundamentación de la modificación solicitada debe ser amparada en el Articulo 55 Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito, de la Ley 2051/03, en los siguientes términos:

1. Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Estos bienes son de uso crítico en el proceso de atención de los pacientes debido a que manejan las comunicaciones para el acceso de forma digital a la ficha clínica y a fin de garantizar el proceso de un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 5 de la Ley 2051/03, precautelando la obligación de Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempo mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de estos bienes (equipos de comunicación digital) es de suma importancia, y necesario en el los Establecimientos de Salud; debido a que el Sistema de Información en Salud (por sus siglas en ingles HIS) debe estar operativo las 24 hs con comunicación permanente para ofrecer la información de la ficha clínica. Además, el HIS maneja el stock de los medicamentos y las autorizaciones para que el mismo sea dispensado a los pacientes.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - DGAF
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 26/2021 "ADQUISICIÓN DE FIREWALLS" ID Nº 397.351
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	12094/2022

DICTAMEN DOC Nº 203/2023

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Considerando que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones de aceptar los bienes debido a que la misma ofrece ventajas a la institución cuyas modificaciones no concede ventaja que viole el principio de igualdad y libre competencia citada en la Ley 2051/2003; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismo, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de los bienes, debido a que la no continuidad del sistema HIS implicaba no contar con el proceso de atención a un paciente, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En la ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas.

6. Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas proveyendo un bien técnicamente superior, no se altera el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 26/2021 "ADQUISICIÓN DE FIREWALLS" ID N° 397.351
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. N°:	12094/2022

DICTAMEN DOC N° 203/2023

Por Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".* (Sic.)

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Directora General de Administración y Finanzas, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto que RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N°162, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO N° 645/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA ITCS S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 26/2021 Adquisición de Firewalls de borde para establecimientos de salud del MSP y BS- Cooperación China- Taiwán" ID N° 397.351

ES MI DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C
M.S.P. y B.S

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

RECIBIDO
04-04-2023
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
msp /BS - DOC
FECHA: 03 ABR. 2023 HORA: 12:00
N12094/22 FIRMA:

12094/22

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera Natalia Gallardo